



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución de Alcaldía N° 061-2021-MDA/A.

Ananea, 03 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO

VISTOS:

- I. Carta N° 004-2021-CA/MEAL/RL, de fecha 24 de febrero del 2021, emitido por Miriam Erlinda Apaza Luque, representante común del Consorcio Amaranta.
- II. Carta N° 003-2021-NRS/RO/MDA, de fecha 25 de febrero del 2021, emitido por el supervisor de Obra Ing. Nelson Rojas Sucapuca.
- III. Informe N° 0182-2021-MDA/SGIDUR-ELH, de fecha 02 de marzo del 2021, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ananea.
- IV. Opinión Legal N° 0047-2021-MDA/OAJ de fecha 03 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la autonomía dispuesta en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, concordante con el numeral 142.7 del artículo 142° de la norma acoda, sobre la suspensión del Plazo de Ejecución y establece lo siguiente: Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación ; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, asimismo en el numeral 142.8. De la norma invocada señala: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, mediante Carta N° 004-2021CA/MEAL/RL, de fecha 24 de febrero del 2021, emitido por Miriam Erlinda Apaza Luque, Representante Común del Consorcio Amaranta, por el que informa que en el presente mes de manera permanente se vienen presentando intensas y duraderas nevadas durante todo el día por lo que se viene imposibilitando la ejecución de las labores programadas sin poder transportarse materiales ya que las vías y accesos están intransitables por lo que solicita la paralización de la obra por eventos no atribuibles a las partes y consecuentemente la suspensión del plazo de ejecución;

Que, mediante Carta N° 003-2021-NRS/RO/MDA, de fecha 25 de febrero del 2021, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Nelson Rojas Sucapuca, por el que remite opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, presentada por el contratista, por lo que recomienda que las partes acuerden por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra, y que una vez concluida el evento natural de precipitaciones pluviales se comuniquen el reinicio y la modificación de la fecha de culminación del servicio;

Que, mediante Informe N° 0182-2021-MDA/SGIDUR-ELH, de fecha 02 de marzo del 2021, emitido el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ananea, por el que concluye y recomienda: i) concluye que la suspensión de plazo de ejecución de obra solicitado por el contratista Consorcio Amaranta de acuerdo a los argumentos sustentados adjuntados en la carta sea aprobado bajo acto resolutorio; ii) Concluye además que el responsable de la parte supervisora como representante de la entidad dio pase para su aprobación; iii) Pone de conocimiento que el expediente técnico es conforme; iv) Sugiere a la entidad dar trámites administrativos correspondientes para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra; v)



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

Además pone de conocimiento que esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ha cumplido con comunicar para dar su trámite correspondiente, (sig).

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2021-MDA/OAJ, de fecha 03 de marzo del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, vistos los antecedentes y análisis del marco legal OPINA: **PROCEDENTE**, la solicitud de Suspensión de plazo de la Ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Rinconada Ana María La Rinconada del Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina Departamento de Puno", con código único de inversión N° 2492524, siendo la suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 04 de marzo de 2021, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra. (...)

Que, mediante Proveído N° 977-2021-MDA/GM, de fecha 03 de marzo del 2021 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, solicita se emita acto resolutivo correspondiente.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER el Plazo de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Rinconada Ana María La Rinconada del Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina Departamento de Puno", con código único de inversión N° 249252, a partir del **04 de marzo de 2021, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra, sin reconocimiento de gastos generales y costo**, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, conforme a las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ananea, se sirva iniciar el trámite de modificaciones de fechas de ejecución de obra, debido a la suspensión del plazo desde el **04 de marzo de 2021, hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el reinicio de obra, sin reconocimiento de gastos generales y costo.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Contratista y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad para conocimiento y acciones pertinentes, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONGASE la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Cc.
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal.
 - SGIDUR.
 - Contratista.
 - UTI.
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
 Tec. Leonardo Huancá Mamani
 DNI 02548903
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
 Abog. Luz Diane Lope Lope
 CAP. 4142
 SECRETARIA GENERAL

